AÑO DE 1862. Martes 21 de enero. NÚMERO 9.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: El 29 de octubre de 1860 se canjeó en la ciudad de Quito entre Don Cárlos de Sanquirico y Ayesa, Encargado de Negocios y Cónsul general interino de España en el Ecuador, y D. Roberto de Ascásubi, Secretario general del Gobierno Supremo de aquella República, una declaracion para el arresto y recíproca entrega de los marineros desertores de buques de ambos países.

Esta declaracion ha sido aprobada y publicada por el expresado Gobierno con la solemnidad y formalidad de costumbre, á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes.

En su consecuencia, y con igual objeto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de diciembre de 1861.—Señora.—A L. R. P. de V. M., El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 29 de octubre de 1860 se canjeó en la ciudad de Quito entre mi Encargado de Negocios y Cónsul general interino en el Ecuador y el Secretario general del Gobierno Supremo de aquella República una declaracion para el arresto y entrega recíproca de los marinos desertores de buques de ambos países, cuyo texto literal es el siguiente:

«El Gobierno de S. M. la Reina de España y el Gobierno del Ecuador, deseando arreglar de comun acuerdo las cuestiones relativas al arresto y entrega de los marineros desertores de los buques de sus respectivos Estados, han convenido en adoptar las disposiciones siguientes:

Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de España en la República del Ecuador, y los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de la República del Ecuador en España y sus posesiones, podrán hacer arrestar y devolver, sea á bordo, sea á sus respectivos países, los marineros y todas las otras personas que haciendo regularmente parte de las tripulaciones de los buques de su respectiva nacion con otro título que el de pasajeros, hubiesen desertado de los mencionados buques.

Para este objeto acudirán á las competentes Autoridades locales, y comprobarán con los registros del buque y el rol de tripulacion ó si hubiese partido el buque con la copia de dichos papeles debidamente certificada por ellos mismos, que los hombres que reclaman hacian parte de la mencionada tripulacion. En vista de esta demanda, apoyada de este modo, no podrá ser negada la entrega.

Les será dada ademas toda clase de ayuda y asistencia para el descubrimiento y arresto de los dichos desertores, los cuales serán tambien detenidos y custodiados en las cárceles del país, á peticion y á expensas de los Cónsules, hasta que estos Agentes hayan hallado una ocasion para hacerlos partir; bien entendido que si esta ocasion no se presentase en el espacio de tres meses, á contar desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad sin que puedan ser arrestados de nuevo por el mismo motivo.

Sin embargo, si el desertor hubiese cometido ademas algun delito en tierra, su extradicion podrá ser diferida por las Autoridades locales hasta que el Tribunal competente haya pronunciado debidamente su sentencia en el segundo delito y haya tenido la sentencia misma cumplimiento.

Queda igualmente establecido que, cuando los marineros ú otros individuos de la tripulacion sean súbditos del país en que suceda la desercion, permanecerán en tal caso exceptuados de las estipulaciones de la declaracion presente.

En fe de lo cual los infrascritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos, han firmado por duplicado la presente declaracion, sellándola con sus sellos.

Fecho en Quito el dia veintinueve de octubre de mil ochocientos sesenta.—L. S. (Firmado) El Encargado interino de Negocios de S. M. Católica, Cárlos de Sanquirico y Ayesa.—L. S. (Firmado) El Secretario general, R. de Ascásubi.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi primer Secretario de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la referida declaracion, canjeada en Quito, para el arresto y entrega recíproca de las marineros desertores de España y del Ecuador, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos que en la misma se expresen, desde el dia 30 de octubre de 1860, en cuyo dia fué aprobada y mandada cumplir por el Gobierno Supremo del Ecuador.

Dado en Palacio á treinta de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Antequera para procesar á D. Juan Brabo, Alcalde que fue del Valle de Abdalajís, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Antequera la autorizacion para procesar á D. Juan Brabo, Alcalde que fué del Valle de Abdalajís en 1853.

Resulta:

Que en pleito seguido por el Conde de los Corbos con un vecino de aquel pueblo hizo uso, como medio de prueba, de un oficio dirigido en Mayo de 1853 por el Alcalde D. Juan Brabo al expresado Conde, en el cual, á nombre y en virtud de acuerdo celebrado por el Ayuntamiento en sesion del dia anterior, decia el Alcalde que varios vecinos del pueblo habian acudido solicitando terrenos para edificar casas á causa del gran aumento de la poblacion; y como todos los terrenos que circundan el pueblo pertenecen al Conde referido, el Ayuntamiento habia dispuesto rogarle que cediese a censo ó como tuviera por conveniente algunos solares con el expresado fin:

Que el Conde de los Corbos, para robustecer su prueba, ademas de presentar el oficio mencionado, pidió que el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Abdalajís diese certificacion del acuerdo á que se refería el contenido del oficio; pero no resultando acta alguna relativa á sesion celebrada en el dia en que se suponia haberse celebrado el acuerdo mencionado, el Conde de los Corbos dedujo querella criminal contra D. Juan Brabo, por el delito de falsedad:

Que reconvenido el acusado, se defendió manifestando que el acuerdo á que se habia referido en su oficio era cierto en todas sus partes, y probó con documentos que el no constar acta de dicho acuerdo consistia en que en la primera sesion celebrada por el Ayuntamiento en enero de 1852 se determinó que cuando algunos negocios no apareciesen consignados en el libro de actas, se entendia que se habian tratado y acordado en los respectivos expedientes; por lo cual el asunto de la peticion de terrenos para edificar se habia consignado á continuacion de la solicitud de los vecinos, y allí mismo se habia extendido el acuerdo, como realmente aparecia en el expediente, segun certificacion que presentó el ex Alcalde Brabo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento:

Que siguió la causa sus trámites; y viéndose el ex-Alcalde tratado como reo sin la previa autorizacion del Gobernador, éste, á instancia del interesado exigió del Juzgado, despues de haberse informado de los antecedentes, que le pidiese la autorizacion, suspendiendo el procedimiento:

Que el Juzgado oyó al Promotor fiscal quien opinó que no existia el delito de falsedad imputado al ex-Alcalde, puesto que con los documentos exhibidos habia patentizado la existencia del acuerdo del Ayuntamiento, origen de la cuestion, y que ademas la solicitud de los vecinos del Valle y el oficio dirigido al Conde en su consecuencia, tenia cierto carácter privado que excluia la necesidad de la autorizacion para entender en el negocio:

Que el Juzgado dictó auto declarando innecesaria la autorizacion para continuar el procedimiento, apoyándose en lo expuesto por el Promotor; pero consultada la providencia con el Tribunal Superior, fué revocada en el sentido de ser necesaria la autorizacion, en razon á que el ex-Alcalde Brabo, al dirigir el oficio sobre un acuerdo verdadero ó falso del ayuntamiento obró como Autoridad administrativa, en cuya virtud el Juzgado solicitó la autorizacion, cumpliendo lo mandado por la Superioridad:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que siendo cierto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, por mas que no constase en el libro de actas no existe hecho verdaderamente justiciable que sirva de base al proceso criminal intentado.

Considerando:

1.° Que no por dejar de constar en el libro de actas el acuerdo á que el Alcalde D. Juan Brabo se refirió en el oficio que dirigió al Conde de los Corbos, puede dudarse de la existencia de dicho acuerdo, puesto que éste aparece consignado en el expediente de su razon, con arreglo á una

resolucion dictada anteriormente por la corporacion municipal;

2.° Que siendo evidente la existencia del acuerdo, no hay fundamento para acusar al Alcalde del delito de falsedad que se le imputa, en cuya opinion conviene el Promotor fiscal del Juzgado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1861. Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta de 8 del actual.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.°

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se lleven á pronto y debido efecto las disposiciones del Real decreto orgánico y reglamento general de Colegios de segunda enseñanza, se ha servido mandar que desde luego se instale en esa provincia la Junta inspectora, y se emprendan los trabajos convenientes, ya para el establecimiento, ya para la organizacion del Colegio.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que, teniendo V.... presente lo prevenido respecto á la institucion de Colegios en la Real órden circular de 24 de abril anterior, interponga su autoridad y celo para allanar cualquier obstáculo que pudiera oponerse á la realizacion de tan útil pensamiento.

De Real órden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Para que el decreto orgánico y el reglamento general de Colegios de segunda enseñanza tengan la debida ejecucion y cumplimiento, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Directores de los Colegios existentes en ese distrito universitario formularán inmediatamente las instrucciones especiales relativas al establecimiento de su cargo que indica el artículo 143 del citado reglamento.

2.ª Examinadas que sean por la Junta inspectora, provincial ó local, con su informe, y dando V.... su dictámen si lo creyere conveniente, las remitirá V.... á este Ministerio para que recaiga en ellas la necesaria aprobacion.

3.ª Si no hubiere Colegio en alguno de los Institutos de ese distrito, redactará V.... y elevará á esta Superioridad el proyecto mas conveniente y fácil para su planteamiento, prévio acuerdo con la Junta inspectora.

4.ª Cuidará V...., dentro de sus facultades, que se cumplan exactamente y á la mayor brevedad, las anteriores disposiciones, á fin de lograr que, al abrirse el curso próximo, sean raros los Institutos en que no se hayan organizado Colegios de alumnos internos; y que desde luego se emprendan los proyectos convenientes aun en aquellos en que haya necesidad de vencer mayores dificultades.

De Real órden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de enero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Con fecha 2 de diciembre del año próximo pasado participa el Gobernador Capitan general de la isla de Santo Domingo que no ocurria novedad alguna en el territorio de su mando, siendo satisfactorio el estado sanitario que se disfrutaba en dicha isla.

(Gaceta de 9 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 22.

En el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de 14 del corriente, número 2.°, se halla anunciada la subasta de veinte fincas pertenecientes al Hospital de Pontevedra, por quiebra de D. Antonio Casar, vecino de esta ciudad, para el dia 15 del próximo febrero.

Orense 15 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NUM. 23.

En el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de 17 del actual, número 5.°, se halla anunciada la subasta de 18 fincas de propios de los Ayuntamientos de Cualedro y Cañedo, y cinco fincas del Estado sitas en los Ayuntamientos de Cualedro, Porquera y San Ciprian; la primera para el dia 17 y la segunda para el 18 del próximo febrero.

Orense 17 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUM. 24.

En la Gaceta de Madrid del 15 del actual se halla inserta la siguiente órden circular de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio

Minas.

En el Real decreto de 12 de setiembre último sobre el uso del papel sellado, cuyas disposiciones han empezado á ser obligatorias desde 1.° del corriente, se previene que los títulos de minas se expidan en papel del sello tercero, cuyo precio es de 100 rs.

En su virtud, y existiendo en este Ministerio varios expedientes de minas pendientes de expedicion de título, en los que los interesados solo han satisfecho en papel de reintegro la cantidad de 60 rs. correspondiente al pliego de ilustres que antes se usaba, es indispensable que por dichos interesados se presente en esta Direccion el papel de reintegro correspondiente á los 40 reales de diferencia, debiendo verificarlo á la mayor brevedad para evitar retraso en la expedicion de sus respectivos títulos.

Y á fin de que tenga la conveniente publicidad, espero se sirva V. S. mandar insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia, cuidando al propio tiempo de que en lo sucesivo se verifique en los expedientes de minas el reintegro del papel para la extension del título por la cantidad de 100 rs. que señala el citado Real decreto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1862.—José Joaquin Mateos.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y en cumplimiento de lo prevenido en la órden anterior, se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las personas que se hallen en el caso que la misma se refiere. Orense 16 de enero de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ORENSE.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.—Con esta fecha digo al Administrador principal de Zaragoza lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de hoy se ha servido comunicarme la Real órden siguiente.—

La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion con presencia de la comunicacion que recibió del Administrador principal de Zaragoza, por la cual aparece haber detenido el Alcalde constitucional de aquella capital al conductor de la correspondencia D. Pedro González, en el acto de partir para esta Córte con la expedicion del 25 de noviembre último, sin otro objeto que el de obligarle al pago de la multa de 20 reales que le impuso por haber hecho galopar el tiro por las calles en otro de los viages que fueron á su cargo, bajo apercibimiento de constituirlo en prision á no satisfacerla seguidamente. Teniendo presente S. M. que por el título 24, capítulo 2.° de la Ordenanza del ramo, se prohibe á las Justicias detener ni prender á ningun correo conductor ni postillon que vaya de oficio con ningun motivo de deuda ni aun de delito, á menos que éste sea tal que segun las leyes merezca pena corporal; se ha dignado mandar que se haga entender al referido Alcalde la infraccion que ha cometido del citado capítulo de la Ordenanza, y que haciéndole reconocer el carácter oficial de que se hallan investidos los conductores de la correspondencia pública en los actos del servicio, se le recuerde al mismo tiempo la Real órden de 13 de setiembre de 1853, que previene no se dificulte el paso de los correos por las poblaciones á trote sostenido.

Y la Direccion al trascribir á V. la preinserta Real órden, le previene la mayor energía y solicitud para el exacto cumplimiento de la últimamente citada de 13 de setiembre de 1853, así como de las demas instrucciones que organizan el servicio del ramo, dándome instantáneamente aviso al intentarse por cualquiera Autoridad infringir alguna de ellas, sin perjuicio de adoptar V. por su parte las providencias que correspondan para evitar todo procedimiento ilegal.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, y que lo haga á los subalternos de ese departamento á los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades y del público de la misma.

Orense 13 de enero de 1862.—El Administrador principal, *Pascual Roda.*

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion general de Correos.—Esta Direccion general ha aprobado el siguiente

Itinerario para el servicio de correos entre la Península y las Islas Baleares que empezará á regir en 1.° de febrero de 1862.

LÍNEA DE BARCELONA A PALMA.

Viaje de ida.

De Barcelona saldrá el vapor Jaime 1.°, los viernes á las cinco de la tarde, llegando á Palma el sábado á las seis de la mañana.

Viaje de regreso.

De Palma saldrá el vapor Jaime 1.°, los mártes á las cinco de la tarde, llegando á Barcelona los miércoles á las seis de la mañana.

LÍNEA DE BARCELONA Á ALCÚDIA Y MAHON.

Viaje de ida.

De Barcelona saldrá el vapor Menorca, los miércoles á las doce del dia, llegando á Alcúdia los jueves á las cuatro de la mañana y á Mahon id. á las once de id.

Viaje de regreso.

De Mahon saldrá el vapor Menorca el domingo á las ocho de la mañana, llegando á Alcúdia el domingo á las tres de la tarde y á Barcelona el lúnes á las ocho de la mañana.

LÍNEA DE VALENCIA Á IBIZA Y PALMA.

Viaje de ida.

De Valencia saldrá el vapor Jaime 3.°, los mártes á las cuatro de la tarde, llegando á Ibiza los miércoles á las seis de la mañana y á Palma id. á las dos de la tarde.

Viaje de regreso.

De Palma saldrá el vapor Jaime 3.°, el domingo á las ocho de la mañana, llegando á Ibiza el domingo á las dos de la tarde y á Valencia el lúnes á las seis de la mañana.

LÍNEA DE VALENCIA Á PALMA Y MAHON.

Viaje de ida.

De Valencia saldrá el vapor Jaime 2.°, el domingo á las cinco de la tarde, llegando á Palma los lúnes á las seis de la mañana.

De Palma para Mahon saldrá el vapor Mahonés los lúnes á las doce del dia, llegando á Mahon los mártes á las cuatro de la mañana.

Viaje de regreso.

De Mahon saldrá el Mahonés, los miércoles á las ocho de la noche, llegando á Palma los jueves á las doce del dia.

De Palma para Valencia saldrá el vapor Jaime 2.°, los jueves á las cinco de la tarde, llegando á Valencia los viernes á las seis de la mañana.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las Autoridades y del público de la misma. Orense 13 de enero de 1862—El Administrador principal, *Pascual Roda.*

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia en oficio del 9 de enero me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del anterior me dice de Real órden lo siguiente: —Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que desde 1.º de enero de 1862 todos los dependientes del ramo de Guerra cada vez que suscriban el recibo de alguna parte de sus haberes importantes 500 ó mas reales, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo, pongan en el respectivo documento un sello suelto de 50 céntimos y lo inutilicen con su rúbrica, segun disponen los artículos 1.º, 18 y 20 del Real decreto sobre el papel sellado, inserto en la Gaceta de 17 de setiembre del presente año.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y yo lo traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se digne mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los aforados de guerra residentes en la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 15 de enero de 1862.—El Brigadier Gobernador, *Francisco Ortiz*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

TERCERA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 62.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
88,979	D. Juan José Allanegui Odriozola.
88,980	Doña Inocencia Clementina Vazquez Cid.
88,981	D. Tomás Estévez.
88,982	D. Miguel Mouriño.
88,983	D. Francisco Ozores.
88,984	D. Felipe Carlos Santos.
89,268	D. Manuel Alonso.
89,269	D. José Benito Fernandez.
89,270	D. Isidro Gonzalez.
89,271	D. Benito Gil.
89,272	D. Conrado Yañez.
89,273	D. Antonio Montenegro y Gago.
89,274	D. Torcuato Peña.
89,275	D. Francisco Perez.
89,276	D. Vicente Pazo y Obenza.
89,277	D. Antonio Suarez.
89,278	D. Francisco Javier Vazquez.
89,837	D. José Dominguez.
89,838	D. Francisco Laudin.
89,839	D. Francisco Rodriguez.

Madrid 31 de diciembre de 1861.—El Secretario, *Antonio Bruno Moreno*.—V.º B.º—El Director general Presidente, *José de Sierra*.

COMISION

DE PRIMERA CLASE PARA EXAMENES DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL Y SUPERIOR.

Conforme á lo prescrito en el art. 40 del Reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, fecha 18 de junio de 1850, ha sido señalado el dia 12 de febrero próximo para dar principio á los extraordinarios, tanto de la clase superior como elemental.

Los aspirantes á uno y otro título deben presentar con tres dias de anticipacion al que queda señalado en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que se requieren por los artículos 15 y 16 del Reglamento que á la letra dice así:

Artículo 15. Para ser admitido á exámen de maestro de instruccion primaria elemental deberá presentar el aspirante con tres dias de antelacion por lo menos:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello noveno, dirigida al Presidente de la Comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada en su caso con que acredite tener 21 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á exámen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al exámen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el exámen y la expedicion del título.

Y 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 44 del citado Real decreto.

Concluidos los ejercicios para maestros darán principio seguidamente los exámenes para maestras prévios los requisitos y formalidades que quedan expresados para aquellos, y con sujecion en todo al citado Reglamento.

Santiago 15 de enero de 1862.—El Alcalde Presidente, *Fernando Nuñez*.—El Secretario, *Eugenio de la Riva*.

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

El Licenciado D. Manuel Salgado, juez de paz de la ciudad de Orense funcionando como de primera instancia en la misma y su partido por indisposicion del principal.—Hago notorio que en este juzgado y oficio del que refrenda se ventiló demanda de menor cuantía, promovida por D. José Cid y otros de Sobrado, contra José Borrajo y consortes de Mugares sobre pago de 1,680 rs. al cual fueron condenados; y para hacerlos efectivos se sacan á subasta los bienes siguientes:

Bienes de Rosa da Cortiña.

Al término de Vidueiros, once copelos de labradio regadío, linda norte, monte comunal, naciente herederos de Manuel Perez; su valor 60 rs.

Bienes de Ramon Rodriguez Blanco.

1.ª Una arca madera de castaño, bastante deteriorada, porte de siete fanegas con cerradura sin llave; su valor 8 rs.

2.ª Un hórrio madera de castaño, porte de catorce fanegas, en parte deteriorado con sus pies y columnas de piedra, cerradura y llave; su valor 155 reales.

3.ª La casa de habitacion señalada con el número 3, compuesta de alto y bajo, bastante deteriorada, sita en el lugar de Mugares y barrio nominado de la Iglesia, linda por naciente Manuel Rodriguez, norte calle pública; su valor libre de renta 61 rs.

4.ª Al término do Canceleiro, veintidos copelos y medio de labradio regadío, linda por poniente Luis Bande Paz, naciente Luis Bande Vidal; su valor líquido 332 rs.

5.ª Al do Rial, veintitres copelos de labradio regadío con peñascos, linda norte herederos de Manuel Paz, naciente sendero que dá servicio á aquellos terrenos; su valor líquido 226 rs.

6.ª Al das Leiràs, cuatro copelos de labradio regadío y parral, linda norte herederos de Benito Bande, sur los de Diego Cabido; su valor líquido 27 rs.

7.ª Al de Vidueiros seis copelos de labradio regadío, linda norte Manuela Seijo, naciente Antonio Balbon; su valor 30 rs.

8.ª Al de Riobao, ocho copelos de labradio y cepas, linda norte Manuela Seijo, naciente y por las demas partes herederos de Manuel Paz; su valor 33 rs.

9.ª Al da Fonte-Vella, tres ferrados y veinte copelos destinados á labradio regadío y monte raso, linda norte Manuel Seijo, naciente monte comun; su valor 930 rs.

10. Al da Corredoira, cinco copelos viña, linda poniente Ramon de Bande, naciente D. Manuel Montero; su valor líquido 6 rs.

Bienes de José Borrajo.

1.ª Una casita de alto y bajo deteriorada, sita en el lugar de Mugares y barrio nominado do Tellado, señalada con el número 459, linda norte y naciente Tomas Fernandez; su valor líquido 57 rs.

2.ª Otra casita tambien compuesta de alto y bajo, sita en el referido Mugares y barrio da Capela, bastante deteriorada la señalada con el núm. 389, linda por norte D. Manuel Feijó, naciente herederos de Fernando Fernandez; su valor líquido 22 rs.

3.ª Al término de Vidueiros, treinta y seis copelos de labradio regadío y secano, linda por naciente Ramon Rodriguez Blanco, poniente monte comunal; su valor líquido en 79 rs.

4.ª Al de Niobio, diez copelos de labradio regadío, linda norte Baltasar Fernandez, naciente herederos de Domingo Sanchez; su valor líquido 13 rs.

5.ª Al referido término de Vidueiros dos ferrados y medio de labradio regadío, secano y monte, linda poniente Antonio Fernandez, naciente D. José Ogando; su valor líquido 93 rs.

6.ª Al de Penaquentes, siete copelos de labradio regadío, linda por poniente Luis Bande Vidal, naciente Salvador Borrajo; su valor líquido 2 rs.

7.ª Al do Tellado, un copelo y un tercio de prado y labradio, linda norte José Fernandez, naciente Ramon Borrajo: su valor líquido ninguno.

Las personas que á todos ó parte de dichos bienes quieran hacer postura, pueden verificarlo ante el que refrenda ó en la sala de Audiencia de este juzgado el dia 27 del corriente y hora de diez de la mañana en el que se rematarán á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 2 de enero de 1862.—*Manuel Salgado*.—Por su mandado, *Julian de Castro*.

Idem de Celanova.

Don Gregorio María Couceiro, juez de primera instancia del juzgado de Celanova etc.—Hago saber que en el mismo se siguió causa criminal contra el médico Don Juan Antonio Rocha, natural de Poulo, por homicidio al cirujano D. Juan Gonzalez su convecino, en la que despues de oido y remitido el fallo en consulta á la superioridad, fué confirmado por Real sentencia de 17 de diciembre del año último condenándole en seis años de presidio, gastos y costas del juicio. Mandada llevar á efecto y tratándose de su extradicion, se ofició al juez de derecho de Melgazo para que lo redugese á prision, mediante por motivos de salud se hallaba en libertad bajo fianza carcelera; y resultando de las diligencias allí practicadas haberse fugado, he acordado en providencia de esta fecha entre otros particulares, exortar á los Sres. Gobernadores de provincia y demas autoridades civiles y militares para que procedan á su captura, y de conseguida ésta lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas segun así se lo ruego en nombre de S. M.

Dado en Celanova á 8 de enero de 1862. —*Gregorio María Couceiro*.—Por su mandado, *Pablo M. de Porras*.

Señas.

Estatura corta, color trigueño, nariz algo larga, barba cerrada, pelo canoso, edad sesenta y dos años: viste bien.

Don Juan de Soto, alguacil supernumerario del juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Orense, comisionado sexto por la Administracion y Gobierno de provincia.—Hago saber hallarme entendiendo con despacho de apremio ejecutivo, expedido á instancia del ayuntamiento de Canedo por delegacion del Sr. Gobernador de la provincia, contra Manuel de Nóvoa, vecino de Palmés, en dicho distrito, sobre pago de la cantidad de 15,591 rs, que éste resulta adeudar á la Hacienda como depositario de aquel; y para realizar el pago de dicha suma y principal y costas, se le embargaron al Nóvoa, y se anuncian en pública subasta los bienes siguientes:

Un hórrio de madera y cerrado con su

llave, montado en cantería, que sirve de solano para grano; su porte como unas 25 fanegas, tasado en 270 rs.

Un armario madera de castaño con tres estantes y dos cajones con cerradura y llave, tasado en 270 rs.

1.ª Una casa de alto y bajo sita en el pueblo de Palmés, señalada con el número 85, edificada de muy poco tiempo á esta parte: tiene un balcon, escalera y pasamanos, todo de cantería y dividido interiormente en varias habitaciones; contiene su planta baja una superficie de 159 varas cuadradas y confina por norte y poniente con camino público y por mediodia y naciente con José Perez; su valor líquido sin descuento de pension por asegurar estar redimida, es de 9,060 rs.

2.ª Catorce ferrados y veintidos y medio copelos sembradura á labradio y viñedo con cuatro pies de castaños al término denominado Souto, reunidos á la anterior partida, que confina por naciente y norte con caminos públicos, mediodia Juan de Nóvoa y José Perez, poniente dicho camino público, qué del pueblo de Palmés, conduce al de Naves; su valor líquido sin descuento de pension por hallarse redimida, es el de 3,580 rs.

3.ª Un ferrado y dos medio copelos sembradura con alisos al término que llaman de Lavios, que confina por norte y naciente con Gregorio Iglesias y Andrés Gonzalez, mediodia Fernando Gonzalez y por poniente con Ursula Alvarez; su valor líquido con descuento de pension 330 rs.

4.ª Dos ferrados y doce copelos de nabal con regadío y labradío secano al sitio que dicen do Pozo, confina por el norte con Miguel Perez, naciente Juan de Nóvoa, mediodia Alonso de Nóvoa y poniente Juan Fernandez; su valor líquido deducido el capital de tres ferrados de centeno de renta con que se hallan gravados, es el de 4.0 rs.

5.ª Dos ferrados y ocho copelos de labradio y monte al sitio denominado da Seara, que confina por el norte con camino sendero, por naciente Juan Gutierrez, mediodia camino de carro y poniente Fernando Alvarez; su valor sin descuento de pension por hallarse redimida, es el de 400 rs.

6.ª Otra casa de alto y bajo sin número, con la rotulata de pueblo de Palmés, dividida en su alto de varias habitaciones con cocina, cuadras para ganados y patio cerrado con su alpendre, sita en el citado pueblo, que confina por norte y naciente con camino que del mismo va á Naves y por mediodia y poniente con la siguiente partida; su valor líquido sin descuento de pension, es el de 4,080 rs.

7.ª Dos ferrados y nueve copelos semiente, labradío, viñedo y huerta al sitio da Pua da Porta, unidas á la anterior partida, con quien confinan por el norte, naciente con camino que va á Naves, mediodia Juan Fernandez y poniente Juan de Nóvoa y Manuel Gutierrez; su valor líquido sin descuento de pension, es el de 980 rs.

8.ª Otra casa de alto y bajo titulada de las Animas, señalada con el número 76, sita en el expresado lugar de Palmés, que linda por el norte con Ignacio Sotelo, naciente camino público, mediodia Francisco Iglesias, poniente Estéban Gomez: comprende un cuarto fayado y una cocina que ocupa su planta baja, y su superficie es de 71 varas; su valor sin descuento de pension 540 rs.

9.ª Un ferrado y veintiseis y medio copelos de prado al sitio que dicen da Presa, que confina por el norte con Manuel de la Fuente, mediodia Nicolás Diaz y poniente Pascual Fernandez; su valor líquido, deducido el capital de medio ferrado de centeno con que se halla gravada, es de 512 rs.

10 Veintiun ferrados simiente de prado y monte, lindante naciente y me-diodia camino público, poniente Fernando Martinez y Estéban Sanchez; su valor líquido deducido el capital de 4 ferrados de centeno con que se hallan gravadas, es el de 3,500 rs.

11. Diez ferrados y quince y medio copelos simiente de heredad y monte peñascoso al término de Galan, que confina por todas partes con monte comunal de los vecinos de Palmés; su valor líquido al capital de ferrado y medio de centeno de renta, es el de 500 rs.

12. Cuatro ferrados y veintiocho copelos y medio de heredad al sitio de la Besteira, que linda por norte y naciente con camino de carro que da servicio á Josefa Canclas, mediodia Juan Fernandez y poniente con otro camino; su valor líquido sin descuento de pension, es el de 530 rs.

13. Dos ferrados y cinco copelos de campo, algunos robles al término que dicen do Souto, murados sobre sí, confinan por norte y poniente Juan Fernandez, naciente D. Ramon Nóvoa, mediodia camino público; su valor líquido sin deduccion de pension, 400 rs.

14. Veintidos copelos simiente de prado y robleda y monte al término da Conchada, que confina por el norte con Javier y Francisca Piña, naciente la misma Francisca, mediodia Lucia Bóveda y poniente camino de carro que va á Santa Comba; su valor líquido sin descuento de pension, es el de 200 rs.

15. Cuatro ferrados y veinticuatro copelos simiente de prado, tojal y robleda al sitio que dicen Lagoa, que confina por norte con Manuel Perez, naciente con bienes que posee Benita Vazquez de la administracion económica, mediodia D. Ramon Nóvoa y poniente Francisco Peña; su valor líquido sin descuento de pension, es el de 800 rs.

16 Un ferrado y veintiun copelos de prado, tojal en el Reboredo, que linda por norte y naciente con camino de carro, mediodia Cristina Fernandez y poniente Rosalia Fernandez; su valor líquido, deducido el capital de medio ferrado de centeno, es el de 135 rs.

17. Un moyo de vino de renta de ocho que consta el foral titulado Minforte y deben satisfacer los vecinos del lugar de Barrio en la parroquia de San Estéban de Untes, que tasa en 500 rs.

18. Al término del Burgo de Abajo cinco ferrados y 13 copelos simiente con destino á monte, tojal y heredad, algun prado, que demarca naciente con prado de D. Manuel Varela, vecino de la ciudad de Orense, poniente camino que de Palmés sigue á Reboredo, mediodia Manuel Rodriguez (a) Fria, y por norte con Estéban Sanchez, se tasa su principal valor en 783 rs.

19. Al término do Soutiño 25 copelos de prado, linda naciente Manuel Varela, mediodia y poniente Manuel Perez, norte herederos de Fr. Pedro Vazquez; su valor 330 rs.

20. Al de la Fuenteseca 3 copelos de simiente nabal y huerta, linda mediodia camino que de Palmés sigue á Anaigo y la Fuente, naciente Juan Nóvoa, norte Anselmo Fernandez; su valor 120 rs.

21. Al de la Seara 12 copelos simiente de labradio y nabal, linda naciente Alonso Nóvoa, poniente camino público, norte Francisco Fernandez, mediodia Alonso Nóvoa, su valor 148 rs.

22. Al de Pardella 28 copelos semiente labradio y naval, linda por norte y poniente Manuel Garriga, naciente Facundo Bóbeda; su valor 392.

23. Al de Anaigo un ferrado y 11 copelos semiente de nabal y huerta, linda mediodia camino que de la Seara sigue al de Outeiro, poniente Javier Lopez, norte Felipe Eiriz, naciente Ramon Conde; su valor 860 rs.

24. Al término de Moreda 4 cavaduras y 9 copelos de viña, linda norte carretera que sigue de Orense á Vigo, poniente Jacinto Gonzalez, mediodia Bernardo Fernandez, naciente mas que le queda fuera del muro que la cierra, y pertenece al Manuel de Nóvoa; su valor 270 rs.

25. Al término de Soutelle 2 ferrados y 17 copelos de labradio, linda naciente el regato que baja de Untes al rio Miño, poniente camino de á pie que igualmente baja á dicho rio, y con Miguel Perez y otros, por mediodia D. Ramon Vazquez, y la parte del norte Juan Gonzalez del Castro, la tasa en 770 rs.

Las personas que se interesen en su adquisicion á todo ó parte pueden concurrir á la casa del Comisionado, sita en esta ciudad, calle de San Cosme número 9, que se admitirán sus posturas y rematará al mas que garantice aquella, los muebles el dia 25 del corriente de once á una de su tarde en el Campo público de Palmés, el de los raices á la misma hora en el de Quintela el 6 de febrero del corriente año. Y para que llegue á noticia de todos, expido el presente en un pliego y medio del sello que se reconoce, en Orense á 13 de enero de 1862.—Es copia.—*Juan de Soto.*

Don Ramon Gonzalez, alguacil del juzgado de primera instancia de Orense.—Por el presente hago notorio á los que le vieren hallarme entendiendo en ejecucion á instancia de D. Domingo Antonio del Rio, de la parroquia de San Eusebio contra Faustino y Leonor Fernandez, del lugar da Cidadella, parroquia de S. Ginés de la Peroja, por la cantidad de 535 reales y costas en que fueron condenados, para lo cual se les embargaron los bienes siguientes:

Una casa terrena, sita en el lugar da Mareigueira, que demarca al norte con parral del D. Domingo, naciente con otra casa del Faustino, sur calle pública y naciente con Cayetano Vazquez; su valor libre de pension 580 rs.

Diez y nueve copelos semiente de viña y parral en el término da Garballeira, linda á naciente Francisco Testa, sur herederos de Matías Moure, norte y poniente con el D. Domingo, sin descuento de pension 260 rs.

Un ferrado y ocho copelos semiente de labradio y nabal al término dos Agueiros, demarca á naciente y poniente con mas del Faustino, sur Ventura Rodriguez y norte Juan Pereira; su valor sin descuento de renta 350 rs.

Al término de Fuente de Reija, un ferrado y dos copelos semiente de nabal con riega, linda á norte Ricarda Dieguez, poniente Martin Gomez, sur D. Ramon Alvarado y poniente herederos de Joaquin Gonzalez; su valor sin descuento de renta 480 rs.

En el souto de los Outeiriños, siete y medio copelos semiente de soto con cuatro castaños, linda á norte naciente y sur con Martin Gomez y á poniente con mas del Faustino; valor sin rebaja de renta 140 reales.

En los términos de la Cidadella la mitad de una casa de alto y bajo, linda á naciente la otra mitad de dicha casa que pertenece á Martin Gomez, norte por donde tiene su entrada con terreno de Silvestre Vazquez, sur y poniente con mas terreno del Martin; su valor sin descuento de renta 380 rs.

Para el remate que se efectuará en el lugar de la Abertesga de dicha parroquia de San Ginés, se señala la hora de once de la mañana del dia 8 de febrero próximo.

Dado en la Abertesga á 11 de enero de 1862.—*Ramon Gonzalez.*

Juzgado de paz de Baños de Molgas.

En cumplimiento de lo acordado por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Juzgado por término de quince dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes que se consideren adornados de las cualidades que se requieren para el desempeño de dicha Secretaría, podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado durante el término prefijado.

Baños de Molgas enero 8 de 1862.—*José Prieto.—Enrique Acuña*, Secretario interino.

Alcaldía de Acebedo.

Acaba de darme parte Francisco Estevez, de la parroquia de Milinanda en este distrito, que se le ha ausentado su muger Teresa Cid, que se halla demente, de edad 44 años, estatura alta, buen color, redonda de cara; vestida con un refajo de lana blanca, muradana de lana negra, chaqueta de paño negro, dengue de bronce con veludillo ancho y pañuelo azul en la cabeza con cenefa blanca, calza zapatos de cuero buenos. Por tanto, suplico á todas las Autoridades civiles y militares y puestos de la Guardia civil, en donde sea habida se sirvan remitirla con todo seguro á mi disposicion, ofreciéndome al tanto en casos iguales.

Acebedo enero 15 de 1862.—*Eloy Deza.*

Ayuntamiento de Porquera.

Ultimado en este distrito el reparto de la contribucion territorial y sus recargos para el año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias contados desde la fecha del presente anuncio para su exámen y audiencia de las reclamaciones de agravio, que se presenten en los dias prefijados para su exámen despues de los que no serán atendidas.

Porquera enero 13 de 1862.—*Juan M. Rodriguez.*

Idem de Blancos.

El reparto de la contribucion de inmuebles de esta Alcaldía para el año de 1862 estará expuesto al público á los efectos de instruccion, en la casa consistorial de Ayuntamiento desde el dia inmediato en que resulte haberse recibido el Boletin con la insercion de este anuncio hasta el sétimo siguiente.

Blancos enero 13 de 1862.—E. A., *Domingo Pardo — Francisco Antonio Colmenero*, secretario.

Idem de Bande.

El repartimiento de contribucion territorial de este distrito para el corriente año estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias, que terminan el 20 del actual, y durante el mismo serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Bande 14 de enero de 1862.—E. A. *Francisco Lopez.*—De su orden, *Bartolomé de la Torre*, secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.